



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

CONTRATO: INCMN/0706/2/AD/032/26

CONTRATO **CERRADO** PARA LA PRESTACIÓN DEL **SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y RECARGA DE EXTINTORES PARA EL INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN**, CON CARÁCTER **NACIONAL** QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DEL **INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN**, EN LO SUCESIVO **“EL INSTITUTO”**, REPRESENTADO POR **L.C. RICARDO GARCÍA LACHEÑO**, EN SU CARÁCTER DE **DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN**, Y POR LA OTRA, **C. MARÍA GUADALUPE RODRÍGUEZ ZAMORA**, EN LO SUCESIVO **“LA PROVEEDORA”**, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ **“LAS PARTES”**, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. “EL INSTITUTO” DECLARA QUE:

- I.1 “EL INSTITUTO”** es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de la Administración Pública Federal, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, regido por la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, cuya competencia y atribuciones se señalan en el Diario Oficial de la Federación del veintiséis de mayo del año dos mil; y que dentro de sus facultades se encuentran la de coadyuvar al funcionamiento y consolidación del Sistema Nacional de Salud y la de realizar las actividades necesarias para el cumplimiento de su objeto, conforme a su Ley y otras disposiciones legales aplicables.
- I.2** Conforme a lo dispuesto por el artículo 36, fracción IV, del Estatuto Orgánico de **“EL INSTITUTO”** y escritura número **157,248** de fecha **10 de febrero de 2025**, ante la fe del **Lic. Ignacio Soto Borja y Anda**, Titular de la Notaría Pública número **129**, de la **Ciudad de México**, donde se le otorgó un **Poder General** para actos de administración al **L.C. RICARDO GARCÍA LACHEÑO**, en su cargo de **DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN** de **“EL INSTITUTO”**, con **R.F.C GALR671228TWO**, es el servidor público que tiene conferidas las facultades legales para celebrar el presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que ello implique la necesidad de elaborar convenio modificatorio.
- I.3** De conformidad con el nombramiento otorgado por **“EL INSTITUTO”**, suscribe el presente instrumento el **LCDO. SERGIO RAÚL AQUINO AVENDAÑO**, **SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES**, con Registro Federal de Contribuyente N° **AUAS490730BJ6**, facultado para representar en este acto como área contratante, conforme al artículo 48 del Estatuto Orgánico de **“EL INSTITUTO”**.
- I.4** De conformidad con el nombramiento otorgado por **“EL INSTITUTO”**, suscribe también el presente instrumento el **C.P. AURELIO JAIME LOZANO GOMEZ**, **JEFE DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES**, con Registro Federal de Contribuyente N° **LOGA620727K32**, quien asistirá al **LCDO. SERGIO RAÚL AQUINO AVENDAÑO**, **SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES**, facultado para administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, informando a **“LA PROVEEDORA”** para los efectos del presente contrato.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

CONTRATO: INCMN/0706/2/AD/032/26

- .I.5** La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de **ADJUDICACIÓN DIRECTA No. AA-12-NCG-012NCG001-N-56-2026** de carácter **NACIONAL**, al amparo de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; **y en los artículos 35 fracción III y 55 PRIMER PARRAFO y 58 ÚLTIMO PARRAFO** de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **“LAASSP”**, y los correlativos de su reglamento de su Reglamento.
- .I.6 “EL INSTITUTO”** cuenta recursos suficientes y con autorización para ejercerlos en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente contrato, como se desprende del reporte general de **SUFICIENCIA PRESUPUESTARIA**, número de partida **35701**, con folio de autorización, **Nº SRMSG/DSG/023/2026** de fecha **09 de febrero de 2026** emitido por el **DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES** y autorizado conforme al escrito **No. SRF-151/2026** emitido por la **SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS**.
- .I.7** Cuenta con Registro Federal de Contribuyentes N° **INC710101RH7**.
- .I.8** Tiene establecido su domicilio en **AVENIDA VASCO DE QUIROGA, NÚMERO 15, COLONIA BELISARIO DOMÍNGUEZ SECCIÓN XVI, ALCALDÍA TLALPAN, C.P. 14080, CIUDAD DE MÉXICO**, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.
- II. “LA PROVEEDORA”, DECLARA QUE:**
- II.1** Es una persona **física** de nacionalidad **MEXICANA** lo que acredita con el acta de nacimiento, Oficialía **0002**, Fecha de Registro **16/03/1961**, Libro **7**, Número de Acta **269**, expedida por la Lic. Crystel Guadalupe Arellano Moreno.
- II.2** Reúne las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, y cuenta con la organización y elementos necesarios para su cumplimiento pago.
- II.3** Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes **ROZG6012121P3**.
- II.4** Acredita el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en términos de lo dispuesto en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación vigente, incluyendo las de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y las de Seguridad Social ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, conforme a las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales emitidas por el SAT, INFONAVIT e IMSS, respectivamente.
- II.5** Señala para todos los fines y efectos legales del presente contrato, para recibir notificaciones, el teléfono: **55 36191672**, y correo electrónico: **contacto@extinrod.mx**, así como el domicilio ubicado en **Xochiapan 173, Colonia Pedregal de Santo Domingo, Coyoacán, CDMX, C.P. 04369**.
- II.6** Que manifiesta bajo protesta de decir verdad, que su representada no se encuentra inhabilitada para contratar o en algún otro de los supuestos del artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), ni en el antepenúltimo párrafo del artículo 90 del mismo ordenamiento.
- II.7** Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que no desempeña un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni se encuentra inhabilitado para ello, o en su caso que, a pesar de desempeñarlo, con la formalización del presente contrato no se actualiza un conflicto de



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

CONTRATO: INCMN/0706/2/AD/032/26

interés, en términos del artículo 49, fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

II.8 Que reconoce el AVISO DE PRIVACIDAD INTEGRAL de “EL INSTITUTO”, el cual puede ser consultado en la siguiente dirección de página electrónica:

<https://www.incmnsz.mx/opencms/contenido/Avisos-de-Privacidad-Integrales.html>

II.9 Que se obliga a dirigirse con respeto hacia el personal y pacientes de “EL INSTITUTO”.

II.10 Que se obliga a no incurrir en actos contrarios a las disposiciones que prevén el CÓDIGO DE ÉTICA Y DE CONDUCTA de “EL INSTITUTO”, el cual puede ser consultado en la siguiente dirección de página electrónica:

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5773147&fecha=18/11/2025#gsc.tab=0

III. “LAS PARTES” DECLARAN QUE:

III.1 Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

“LA PROVEEDORA” acepta y se obliga a proporcionar a “EL INSTITUTO” la prestación del **SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y RECARGA DE EXTINTORES PARA EL INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MEDICAS Y NUTRICION SALVADOR ZUBIRAN**, en los términos y condiciones establecidos en el procedimiento de contratación señalados en el **PUNTO I.5 DE LAS DECLARACIONES** y en el **ANEXO TÉCNICO** del presente instrumento jurídico, los cuales forman parte integrante del mismo.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.

“EL INSTITUTO” pagará a “LA PROVEEDORA” como contraprestación por los servicios objeto de este contrato, la cantidad de **\$464,431.88 (CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN PESOS 88/100 M.N.)** más el impuesto al valor agregado que corresponde a **\$74,309.10 (SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NUEVE PESOS 10/100 M.N.)** que hace un total de **\$538,740.98 (QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS 98/100 M.N.)**.

Los pagos se efectuarán en **10 (DIEZ) mensualidades vencidas, por la cantidad de \$46,443.19 (CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 19/100 M.N.)** más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente, posterior a la realización del servicio correspondiente al **ANEXO TÉCNICO**.

El precio unitario es considerado fijo y en moneda nacional (PESO MEXICANO) hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo todos los conceptos y costos involucrados en la prestación del **SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y RECARGA DE EXTINTORES PARA EL INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MEDICAS Y NUTRICION SALVADOR ZUBIRAN**, por lo que “LA PROVEEDORA” no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

CONTRATO: INCMN/0706/2/AD/032/26

TERCERA. ANTICIPO.

Para el presente contrato, **“EL INSTITUTO”** no otorgará anticipo a **“LA PROVEEDORA”**.

CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

“EL INSTITUTO” efectuará el pago a través de transferencia electrónica en peso de los Estados Unidos Mexicanos, a mes vencido, conforme a los servicios efectivamente prestados y a entera satisfacción del administrador del contrato y de acuerdo con lo establecido en el **ANEXO TÉCNICO** que formar parte integrante de este contrato.

“EL INSTITUTO” se obliga a pagar a **“LA PROVEEDORA”** la cantidad señalada en la cláusula segunda de este instrumento jurídico, en moneda nacional, en un plazo máximo de 20 días naturales siguientes, a partir de la fecha en que sea entregado y aceptado el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o factura electrónica por **“EL INSTITUTO”**, con la aprobación (firma) del Administrador del presente contrato mencionado en la **DECLARACIÓN I.3**; a través del Sistema Integral de Administración Financiera Federal (SIAFF).

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la aceptación y la recepción del CFDI y/o factura electrónica en el Departamento de Control Presupuestal y ésta reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose de los servicios prestados, los precios unitarios, se verifique su autenticidad, no existan aclaraciones al importe y vaya acompañada con la documentación soporte de la prestación de los servicios facturados.

De conformidad con el artículo 135, del Reglamento de la **“LAASSP”**, en caso de que el CFDI o factura electrónica entregado presente errores, el Administrador del presente contrato o a quien éste designe por escrito, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a **“LA PROVEEDORA”** las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que **“LA PROVEEDORA”** presente el CFDI y/o documentos soporte corregidos y sean aceptados.

El tiempo que **“LA PROVEEDORA”** utilice para la corrección del CFDI y/o documentación soporte entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 73 de la **“LAASSP”**.

El CFDI o factura electrónica deberá ser presentada a través del “Portal de Proveedores” de **“EL INSTITUTO”**, deberá ingresar, dentro de los tres primeros días hábiles del mes siguiente al suministro del servicio, los archivos XML y PDF de su comprobante fiscal y entregar en el domicilio fiscal de **“EL INSTITUTO”** una representación impresa en el Departamento del Administrador del contrato.

Para ingresar los archivos XML y PDF de su Comprobante Fiscal, deberá ingresar al **“Portal de Proveedores”** a través de su navegador de internet, en la dirección web <https://grpnetweb.incmnsz.mx/>, e introducir su clave de usuario que es su R.F.C. y su contraseña que en su primer ingreso es su Número de Proveedor, especificar el número de contrato y el mes de pago. En su primer ingreso deberá cambiar su contraseña a través del módulo Extras. Los comprobantes fiscales deberán ser emitidos conforme a la información contenida en el contrato que se adjudique, especificando número de contrato, número de



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

CONTRATO: INCMN/0706/2/AD/032/26

proveedor, indicar el mes correspondiente, así como cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 29, del Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones aplicables.

"EL INSTITUTO" efectuará el pago de forma electrónica, reservándose el tipo de medio, de acuerdo a su banca electrónica y a lo establecido por el Banco de México, con el propósito de pagar de forma oportuna conforme a las fechas compromiso estipuladas.

Es necesario que **"LA PROVEEDORA"** proporcione entre otros datos, la Clave Bancaria Estandarizada "CLABE" y su Registro Federal de Contribuyentes; dicho trámite deberá realizarlo **"LA PROVEEDORA"** en el Departamento de Tesorería de la Subdirección de Recursos Financieros de **"EL INSTITUTO"**.

Para efectos de trámite de pago, conforme a lo establecido en el SIAFF, **"LA PROVEEDORA"** deberá ser titular de una cuenta de cheques vigente y para tal efecto deberá proporcionar la CLABE y el Banco en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago.

"LA PROVEEDORA" deberá presentar los siguientes documentos en el Departamento de Tesorería:

- a) Constancia de la institución financiera sobre la existencia de la cuenta de cheques abierta a nombre del beneficiario que incluya:
 - Nombre del beneficiario (conforme al timbre fiscal);
 - Registro Federal de Contribuyentes;
 - Domicilio fiscal: calle, número exterior, número interior, colonia, código postal, alcaldía y entidad federativa;
 - Nombre del banco y
 - Número de la cuenta con once dígitos, así como la Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) con 18 dígitos, que permita realizar transferencias electrónicas de fondo, a través del Sistema de Pago.
- b) Copia de estado de cuenta reciente, con no más de dos meses de antigüedad.

El CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando el I.V.A. cuando aplique.

El comprobante fiscal correspondiente a DICIEMBRE, deberá ser presentado para su trámite de pago en la primera quincena de dicho mes, con una carta compromiso de prestación de los servicios hasta el día 31. En caso de incumplimiento en el contrato, se detendrá

"LA PROVEEDORA" manifiesta su conformidad que, hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de los servicios, no se tendrán como recibidos o aceptados por el Administrador del presente contrato.

El pago de la prestación de los bienes recibidos, quedará condicionado al pago que **"LA PROVEEDORA"** deba efectuar por concepto de penas convencionales y, en su caso, deductivas.

"LA PROVEEDORA" designará por escrito, a una persona como responsable de realizar ante **"EL INSTITUTO"**, las gestiones relativas a su trámite de facturación y copilar la documentación soporte que acredite la prestación del arrendamiento, quien, además, dentro de sus funciones



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

CONTRATO: INCMN/0706/2/AD/032/26

tendrá la de confirmar la debida recepción de la documentación en las unidades administrativas correspondientes y dar seguimiento a la confirmación del pago.

Para el caso que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 73, párrafo tercero, de la **"LAASSP"**.

Conforme el ACUERDO que modifica el diverso por el que se establece la obligatoriedad del registro de contratos y operaciones de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público en la Bitácora Electrónica de Seguimiento de Adquisiciones y sus Lineamientos, publicada el día 18 de junio de 2024, por lo cual de no cumplir con la presentación de la documentación en tiempo y forma para el pago de las facturas correspondientes, ésta quedará sujeta a la disponibilidad presupuestal de **"EL INSTITUTO"**, y en caso de no contar con esta, no será responsabilidad de **"EL INSTITUTO "** el pago de las mismas, por no contar con el recurso presupuestal después de la fecha establecida para la emisión de las facturas del mes correspondiente.

QUINTA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

La prestación de los servicios, se realizará conforme a los plazos, condiciones y entregables establecidos por **"EL INSTITUTO"** en el **ANEXO TÉCNICO** del presente contrato, documento validado por **"LAS PARTES"**, y firmado por el administrador del contrato, el cual forma parte integrante del presente instrumento.

Los servicios serán prestados en los domicilios señalados en el en el **PUNTO I.8 DE LAS DECLARACIONES**; estos serán recibidos previa revisión por parte del personal designado por el Administrador del Contrato; la inspección de los bienes consistirá en la verificación de los mismos, la cantidad, condiciones, especificaciones técnicas y de calidad.

En los casos que derivado de la verificación se detecten defectos o discrepancias en la entrega del servicio incumplimiento en las especificaciones técnicas, **"LA PROVEEDORA"** contará con un plazo de cinco días naturales para la reposición o corrección, contados a partir del momento de la notificación por correo electrónico y/o escrito, sin costo adicional para **"EL INSTITUTO"**.

De conformidad con el artículo 66, Fracción XV, de la **"LAASSP"**, **"EL INSTITUTO"** a través del Titular de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, podrá otorgar prórrogas a **"LA PROVEEDORA"** a petición del Administrador del contrato, para el cumplimiento de las obligaciones contractuales que de conformidad con el presente contrato tiene a su cargo, en los siguientes casos:

- a) Prórroga de tiempo a solicitud o petición de **"LA PROVEEDORA"** al administrador del contrato, sin penalización: por caso fortuito o de fuerza mayor. Dicha prórroga no generará penalización alguna, siempre que sea solicitado por escrito, debidamente fundado y motivado, inmediatamente al vencimiento de la fecha pactada para el suministro de los bienes.
- b) Prórroga de tiempo a solicitud o petición de **"LA PROVEEDORA"**: por causas imputables a este. Dicha prórroga deberá ser solicitada por **"LA PROVEEDORA"** mediante escrito fundado y motivado, con cinco días naturales previos a la fecha pactada para el suministro de los bienes, al administrador del contrato, bajo el entendido de que generará el cobro de penas convencionales correspondientes. ANTES DE QUE SE



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

CONTRATO: INCMN/0706/2/AD/032/26

CUMPLA EL TERMINO, **“EL INSTITUTO”** DARÁ SU RESPUESTA FAVORABLE O NO FAVORABLE.

- c) Prórroga de tiempo a solicitud o petición de **“EL INSTITUTO”**: por caso fortuito o de fuerza mayor o alguna otra causa que le impida recibir los suministros objeto del presente contrato. Para tal efecto, con al menos un día natural de anticipación, el Área Usaria o Requirente deberá de notificar mediante oficio fundado y motivado a la Subdirección de Recursos Materiales de la prórroga solicitada.

En caso de que la prórroga exceda de la vigencia del contrato, o si ésta se deriva de la ampliación al monto o plazo del contrato, se deberá subscribir convenio modificadorio y realizar la modificación correspondiente a la fianza, ésta será sin costo adicional para **“EL INSTITUTO”**.

SEXTA. VIGENCIA

“LAS PARTES” convienen en que la vigencia del presente contrato será del **01 de marzo al 31 de diciembre de 2026**.

SÉPTIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

“LAS PARTES” están de acuerdo que **“EL INSTITUTO”** por razones fundadas y explícitas podrá ampliar el monto o la cantidad de los servicios, de conformidad con el artículo 74 de la **“LAASSP”**, siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) de los establecidos originalmente, el precio unitario sea igual al originalmente pactado y el contrato esté vigente. La modificación se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificadorio.

“EL INSTITUTO”, podrá ampliar la vigencia del presente instrumento, siempre y cuando, no implique incremento del monto contratado o de la cantidad de los servicios solicitados, siendo necesario que se obtenga el previo consentimiento de **“LA PROVEEDORA”**.

De presentarse caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a **“EL INSTITUTO”**, se podrá modificar el plazo del presente instrumento jurídico, debiendo acreditar dichos supuestos con las constancias respectivas. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por cualquiera de **“LAS PARTES”**.

En los supuestos previstos en el párrafo anterior, no procederá la aplicación de penas convencionales por atraso.

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse a través de la Plataforma, por el servidor público de **“EL INSTITUTO”** que lo haya hecho, o quien lo sustituya o esté facultado para ello, para lo cual **“LA PROVEEDORA”** realizará el ajuste respectivo de la garantía de cumplimiento, en términos del artículo **136, último párrafo del Reglamento de la “LAASSP”**, salvo que por disposición legal se encuentre exceptuado de presentar garantía de cumplimiento.

“EL INSTITUTO” se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

CONTRATO: INCMN/0706/2/AD/032/26

OCTAVA. GARANTÍA DE LOS SERVICIOS

Para la prestación de los servicios materia del presente contrato, no se requiere que **“LA PROVEEDORA”** presente una garantía por la calidad de los servicios contratados.

NOVENA. GARANTÍA. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Conforme a los artículos 69, fracción II, 70, fracción II, de la “LAASSP”; 126, fracción II, y 142 de su Reglamento **“LA PROVEEDORA”** se obliga a constituir una garantía indivisible por el cumplimiento fiel y exacto de todas las obligaciones derivadas de este contrato; mediante fianza expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a favor del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán, por un importe equivalente al 10% (DIEZ POR CIENTO) del monto total del contrato, sin incluir el I.V.A.

Dicha fianza deberá ser entregada a **“EL INSTITUTO”**, a más tardar dentro de los 10 días naturales posteriores a la firma del presente contrato.

Si las disposiciones jurídicas aplicables lo permiten, la entrega de la garantía de cumplimiento se podrá realizar de manera electrónica.

En caso de que **“LA PROVEEDORA”** incumpla con la entrega de la garantía en el plazo establecido, **“EL INSTITUTO”** podrá rescindir el contrato y dará vista al Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud y Oficina de Representación en el INCMNSZ para que proceda en el ámbito de sus facultades.

La garantía de cumplimiento no será considerada como una limitante de responsabilidad de **“LA PROVEEDORA”**, derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente instrumento jurídico, y no impedirá que **“EL INSTITUTO”** reclame la indemnización por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

En caso de incremento al monto del presente instrumento jurídico o modificación al plazo, **“LA PROVEEDORA”** se obliga a entregar a **“EL INSTITUTO”**, dentro de los 10 (diez días) naturales siguientes a la formalización del mismo, de conformidad con el último párrafo del artículo 136, del Reglamento de la **“LAASSP”**, los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.

Cuando la contratación abarque más de un ejercicio fiscal, la garantía de cumplimiento del contrato, podrá ser por el porcentaje que corresponda del monto total por erogar en el ejercicio fiscal de que se trate, y deberá ser renovada por **“LA PROVEEDORA”** cada ejercicio fiscal por el monto que se ejercerá en el mismo, la cual deberá presentarse a **“EL INSTITUTO”** a más tardar dentro de los primeros diez días naturales del ejercicio fiscal que corresponda.

Una vez cumplidas las obligaciones a satisfacción, el Administrador del contrato, procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales y dará inicio a los trámites para la cancelación de la garantía cumplimiento del contrato, lo que comunicará a **“LA PROVEEDORA”**.



**INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN**

CONTRATO: INCMN/0706/2/AD/032/26

Cuando la entrega de los servicios, se realice en un plazo menor a diez días naturales, **"LA PROVEEDORA"** quedará exceptuado de la presentación de la garantía de cumplimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 último párrafo de la **"LAASSP"**.

DÉCIMA. OBLIGACIONES DE "LA PROVEEDORA".

"LA PROVEEDORA", se obliga a:

- a) Prestar los servicios en las fechas o plazos y lugares establecidos conforme a lo pactado en el presente contrato y anexos respectivos.
- b) Cumplir con las especificaciones técnicas, de calidad y demás condiciones establecidas en el presente contrato y sus respectivos anexos.
- c) Asumir la responsabilidad de cualquier daño que llegue a ocasionar a **"EL INSTITUTO"** o a terceros con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente contrato.
- d) Proporcionar la información que le sea requerida por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y el Órgano Interno de Control, de conformidad con el artículo 152 del Reglamento de la **"LAASSP"**.
- e) Mantener al corriente sus obligaciones fiscales durante la vigencia del presente contrato

DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE "EL INSTITUTO"

"EL INSTITUTO", se obliga a:

- a) Otorgar las facilidades necesarias, a efecto de que **"LA PROVEEDORA"** lleve a cabo en los términos convenidos la prestación de los servicios objeto del contrato.
- b) Realizar el pago correspondiente en tiempo y forma.
- c) Extender a **"LA PROVEEDORA"**, por conducto del servidor público facultado, la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales inmediatamente que se cumplan éstas a satisfacción expresa de dicho servidor público para que se dé trámite a la cancelación de la garantía de cumplimiento del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS

"EL INSTITUTO" designa como Administrador del presente contrato a **C.P. AURELIO JAIME LOZANO GOMEZ, con RFC LOGA620727K32, en su cargo de JEFE DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES** quien dará seguimiento y verificará el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en este instrumento.

Los servicios se tendrán por recibidos previa revisión del Administrador del presente contrato, la cual consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones establecidas y en su caso en los anexos respectivos, así como las contenidas en la propuesta técnica.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

CONTRATO: INCMN/0706/2/AD/032/26

“EL INSTITUTO”, a través del Administrador del contrato, rechazará los servicios, que no cumplan las especificaciones establecidas en este contrato y en sus Anexos, obligándose **“LA PROVEEDORA”** en este supuesto a realizarlos nuevamente bajo su responsabilidad y sin costo adicional para **“LA PROVEEDORA”**, sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales o deducciones al cobro correspondiente.

“LA PROVEEDORA”, a través del Administrador del contrato, podrá aceptar los servicios que incumplan de manera parcial o deficiente las especificaciones establecidas en este contrato y en los anexos respectivos, sin perjuicio de la aplicación de las deducciones al pago que procedan, y reposición del servicio, cuando la naturaleza propia de éstos lo permita.

DÉCIMA TERCERA. DEDUCCIONES

“EL INSTITUTO” aplicará deducciones al pago por el incumplimiento parcial o deficiente, en que incurra **“LA PROVEEDORA”** conforme a lo estipulado en las cláusulas del presente contrato y sus anexos respectivos, las cuales se calcularán por un **1.0%** sobre el monto de los servicios, proporcionados en forma parcial o deficiente. Las cantidades a deducir se aplicarán en el CFDI o factura electrónica que **“LA PROVEEDORA”** presente para su cobro, en el pago que se encuentre en trámite o bien en el siguiente pago.

De no existir pagos pendientes, se requerirá a **“LA PROVEEDORA”** que realice el pago de la deductiva a través del esquema e5cinco Pago Electrónico de Derechos, Productos y Aprovechamientos (DPA´s), a favor de la Tesorería de la Federación, o de la Entidad. En caso de negativa se procederá a hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

Las deducciones económicas se aplicarán sobre la cantidad indicada sin incluir impuestos.

El cálculo de las deducciones correspondientes las realizará el Administrador del contrato de **“EL INSTITUTO”**, cuya notificación se realizará por escrito o vía correo electrónico, dentro de los **(DÍAS)** posteriores al incumplimiento parcial o deficiente.

DÉCIMA CUARTA. PENAS CONVENCIONALES

En caso que **“LA PROVEEDORA”** incurra en atraso en el cumplimiento conforme a lo pactado para la prestación de los servicios, objeto del presente contrato, conforme a lo establecido en el Anexo Técnico parte integral del presente contrato, **“EL INSTITUTO”** por conducto del Administrador del contrato aplicará la pena convencional equivalente al **1.0%** por cada **SERVICIO Y/O DÍA NATURAL** de atraso sobre la parte de los servicios no prestados, de conformidad con este instrumento legal y sus respectivos anexos.

El cálculo de la pena convencional, corresponde al Administrador del contrato, el cual notificará a la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales del atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas de entrega o de la presentación del servicio, el plazo computable para la aplicación de la pena convencional, será a partir de que haya vencido el plazo de prestación del servicio y/o entrega original y hasta que **“LA PROVEEDORA”** realice los servicios y/o entregas.

La Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales informará por escrito a **“LA PROVEEDORA”** el cálculo de la pena correspondiente, indicando el número de días de atraso, así como la base para su cálculo y el monto de la pena a que se hizo acreedora **“LA PROVEEDORA”**.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

CONTRATO: INCMN/0706/2/AD/032/26

En el supuesto de que el cálculo de la penalización contenga centavos, el monto se ajustará a pesos, de tal suerte que las que contengan cantidades que incluyan de 1 hasta 50 centavos, el importe de la penalización se ajustará a pesos a la unidad inmediata anterior y las que contengan de 51 a 99 centavos, el importe de la penalización se ajustará a pesos a la unidad inmediata superior.

El pago de los servicios quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que **"LA PROVEEDORA"** deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso; en el supuesto que el contrato sea rescindido en términos de lo previsto en la **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA DE RESCISIÓN**, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

"LA PROVEEDORA" contará con un plazo que no excederá de 5 días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la notificación o para que demuestre con documentos probatorios que la penalización impuesta es improcedente, terminado el plazo se resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer, en caso de procedencia de la penalización el pago se realizará en los términos señalados en el párrafo anterior.

"LA PROVEEDORA" deberá entregar nota de crédito por el importe indicado a nombre del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán en archivos XML y PDF, turnándolo a la Coordinación de Contratos para su verificación y posteriormente ser entregada la Administrador del contrato.

El administrador del contrato turnará la nota de crédito al Departamento de Control Presupuestal en horario de 9:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes, o enviándolos a los correos: **yadira.hernandezr@incmnsz.mx y vicente.estradas@incmnsz.mx y turnando una copia del recibo de pago, a la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales.** Cabe señalar que el pago de la factura correspondiente a los servicios quedará condicionada proporcionalmente a la nota de crédito que **"LA PROVEEDORA"** deba efectuar por concepto de penas convencionales, lo anterior para dar cumplimiento al oficio circular **SABG/400/354/2025**, emitido por la subsecretaria de Anticorrupción y Buen Gobierno, relativos a la aplicación de las penalizaciones y deductivas por el atraso en la entrega de los bienes, arrendamientos o servicios.

El Departamento de Tesorería de **"EL INSTITUTO"** realizará los trámites correspondientes a través del esquema e5cinco Pago Electrónico de Derechos, Productos y Aprovechamientos (DPA's), a favor de la Tesorería de la Federación, sin que la acumulación de esta pena exceda el equivalente al monto total de la garantía de cumplimiento del contrato y se aplicará sobre el monto sin incluir el I.V.A. Aquellas obligaciones que no tengan establecido en el contrato que se adjudique plazo determinado de cumplimiento, no serán objeto de penalización alguna, pero su incumplimiento parcial o deficiente dará lugar a que **"EL INSTITUTO"** deduzca su costo del importe correspondiente.

La notificación de la aplicación de penas convencionales o deducciones se llevará a cabo en el domicilio señalado por **"LA PROVEEDORA"** en caso de que exista cambio de dicho domicilio o de cualquiera de los datos asentados del apartado de DECLARACIONES de este contrato, **"LA PROVEEDORA"** deberá informarlo a la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales por escrito, mediante correo electrónico o cualquier otro medio que permita obtener el acuse de recibo, los cuales, individualmente tendrán validez probatorio del aviso de dicho cambio.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN

SALVADOR ZUBIRÁN

CONTRATO: INCMN/0706/2/AD/032/26

Cuando la suma de las penas convencionales exceda el monto total de la garantía de cumplimiento del presente contrato, se iniciará el procedimiento de rescisión del mismo, en los términos del artículo 77 de la "LAASSP".

Independientemente de la aplicación de la pena convencional a que hace referencia el párrafo que antecede, se aplicarán además cualquiera otra que la **"LAASSP"** establezca. Esta pena convencional no descarta que **"EL INSTITUTO"** en cualquier momento posterior al incumplimiento determine procedente la rescisión del contrato, considerando la gravedad de los daños y perjuicios que el mismo pudiera ocasionar a los intereses de **"EL INSTITUTO"**. En caso que sea necesario llevar a cabo la rescisión administrativa del contrato, la aplicación de la garantía de cumplimiento será por el monto total de las obligaciones garantizadas. La penalización tendrá como objeto resarcir los daños y perjuicios ocasionados a **"EL INSTITUTO"** por el atraso en el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente contrato.

El importe de la pena convencional, no podrá exceder el equivalente al monto total de la garantía de cumplimiento del contrato, y en el caso de no haberse requerido esta garantía, no deberá exceder del 20% (veinte por ciento) del monto total del contrato.

Cuando **"LA PROVEEDORA"** entregue a **"EL INSTITUTO"** fianza de cumplimiento de garantía el monto máximo de las penas convencionales por el atraso será del 10% (diez por ciento) del monto total del contrato. Y cuando **"LA PROVEEDORA"** quede exceptuado de la presentación de la garantía de cumplimiento, en los supuestos previsto en la "LAASSP", el monto máximo de las penas convencionales por atraso que se puede aplicar, será del 20% (veinte por ciento) del monto de los servicios prestados fuera de la fecha convenida, de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 142 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

La penalización tendrá como objeto resarcir los daños y perjuicios ocasionados a **"EL INSTITUTO"** por el atraso en el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente contrato.

DÉCIMA QUINTA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS

"LA PROVEEDORA" se obliga a observar y mantener vigentes las licencias, autorizaciones, permisos o registros requeridos para el cumplimiento de sus obligaciones, en caso contrario, responderá de los daños y perjuicios que por tal motivo se puedan generar a **"EL INSTITUTO"**.

DÉCIMA SEXTA. PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

Para la prestación de los servicios materia del presente contrato, no se requiere que **"LA PROVEEDORA"** contrate una póliza de seguro por responsabilidad civil.

DÉCIMA SÉPTIMA. TRANSPORTE

Para la prestación de los servicios en materia del presente contrato no se requiere que **"LA PROVEEDORA"** contrate un servicio de transporte para bienes e insumos para la prestación del servicio desde su lugar de origen hasta las instalaciones de **"EL INSTITUTO"**.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

CONTRATO: INCMN/0706/2/AD/032/26

DÉCIMA OCTAVA. IMPUESTOS Y DERECHOS

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la prestación de los servicios, objeto del presente contrato, serán pagados por **"LA PROVEEDORA"**, mismos que no serán repercutidos a **"EL INSTITUTO"**.

"EL INSTITUTO" sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA), en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

DÉCIMA NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

"LA PROVEEDORA" no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de **"EL INSTITUTO"**.

Se exceptúa de lo anterior en el caso de fusión, escisión, o transformación de sociedades, siempre que la nueva sociedad que resulte cuente con la solvencia técnica, jurídica y económica exigidas al adjudicarse el contrato, cumpla con lo dispuesto en el Reglamento de la **"LAASSP"** y no se encuentre en los supuestos de impedimento previstos en la **"LAASSP"**.

VIGÉSIMA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS

"LA PROVEEDORA" será responsable en caso de infringir patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, con motivo del cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, por lo que se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a **"EL INSTITUTO"** o a terceros.

De presentarse alguna reclamación en contra de **"EL INSTITUTO"**, por cualquiera de las causas antes mencionadas, **"EL PROVEEDOR"**, se obliga a salvaguardar los derechos e intereses de **"EL INSTITUTO"** de cualquier controversia, liberándola de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole, sacándola en paz y a salvo.

En tal virtud, **"LA PROVEEDORA"** manifiesta en este acto bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracción administrativa y/o delito establecidos en la Ley Federal del Derecho de Autor ni en la Ley de la Propiedad Industrial.

En caso de que **"EL INSTITUTO"** tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.

VIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

"LAS PARTES" acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones del presente instrumento, se tratará de manera confidencial, siendo de uso exclusivo para la consecución del objeto del presente contrato y no podrá difundirse a terceros de conformidad con lo establecido en las disposiciones vigentes en materia de transparencia y acceso a la información pública y de protección de datos personales.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

CONTRATO: INCMN/0706/2/AD/032/26

Por tal motivo, **"LA PROVEEDORA"** se obliga a poner en conocimiento de **"EL INSTITUTO"** cualquier hecho o circunstancia que en razón de los servicios prestados sea de su conocimiento y que pueda beneficiar o evitar un perjuicio a la misma.

Para el tratamiento de los datos personales que **"LAS PARTES"** recaben con motivo de la celebración del presente contrato, deberá de realizarse con base en lo previsto en los Avisos de Privacidad respectivos.

"LA PROVEEDORA" se compromete a que la información considerada como confidencial no será utilizada para fines diversos a los autorizados con el presente contrato específico; asimismo, dicha información no podrá ser copiada o duplicada total o parcialmente en ninguna forma o por ningún medio, ni podrá ser divulgada a terceros que no sean usuarios autorizados. De esta forma, **"LA PROVEEDORA"** se obliga a no divulgar o publicar informes, datos y resultados obtenidos objeto del presente instrumento, toda vez que son propiedad de **"EL INSTITUTO"**.

Cuando de las causas descritas en las cláusulas de **RESCISIÓN y TERMINACIÓN ANTICIPADA**, del presente contrato, concluya la vigencia del mismo, subsistirá la obligación de confidencialidad sobre los servicios establecidos en este instrumento legal.

En caso de incumplimiento a lo establecido en esta cláusula, **"LA PROVEEDORA"** tiene conocimiento en que **"EL INSTITUTO"** podrá ejecutar o tramitar las sanciones establecidas en la **"LAASSP"** y su Reglamento, así como presentar las denuncias correspondientes de conformidad con lo dispuesto por el Libro Segundo, Título Noveno, Capítulos I y II del Código Penal Federal y demás normatividad aplicable.

De igual forma, **"LA PROVEEDORA"** se compromete a no alterar la información confidencial, a llevar un control de su personal y hacer de su conocimiento las sanciones que se aplicarán en caso de incumplir con lo dispuesto en esta cláusula, por lo que, en su caso, se obliga a notificar a **"EL INSTITUTO"** cuando se realicen actos que se consideren como ilícitos, debiendo dar inicio a las acciones legales correspondientes y sacar en paz y a salvo a **"EL INSTITUTO"** de cualquier proceso legal.

Por tal motivo, **"LA PROVEEDORA"** se obliga a poner en conocimiento de **"EL INSTITUTO"** cualquier hecho o circunstancia que en razón de los servicios prestados sea de su conocimiento y que pueda beneficiar o evitar un perjuicio a la misma.

Asimismo, **"LA PROVEEDORA"** no podrá, con motivo de la prestación de los servicios que realice a **"EL INSTITUTO"**, utilizar la información a que tenga acceso, para asesorar, patrocinar o constituirse en consultor de cualquier persona que tenga relaciones directas o indirectas con el objeto de las actividades que lleve a cabo.

Por tal motivo, **"LA PROVEEDORA"** asume cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte, o de sus empleados, a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente contrato.

Asimismo **"LA PROVEEDORA"** deberá observar lo establecido en el Anexo aplicable a la Confidencialidad de la información del presente contrato.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

CONTRATO: INCMN/0706/2/AD/032/26

VIGÉSIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

Con fundamento en el artículo 80 de la **“LAASSP”** y 149 de su Reglamento, **“EL INSTITUTO”** en el supuesto de caso fortuito o de fuerza mayor o por causas que le resulten imputables, podrá suspender la prestación de los servicios, de manera temporal, quedando obligado a pagar a **“LA PROVEEDORA”**, aquellos servicios que hubiesen sido efectivamente prestados, y en su caso, se reintegrarán los anticipos no amortizados, así como, al pago de gastos no recuperables previa solicitud y acreditamiento.

Cuando en la entrega de la prestación de los servicios, se presente caso fortuito o de fuerza mayor, **“EL INSTITUTO”** bajo su responsabilidad, podrá de resultar aplicable conforme a la normatividad en la materia, suspender la prestación de los servicios, en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos que hubiesen sido efectivamente recibidos por **“EL INSTITUTO”**.

Cuando la suspensión obedezca a causas imputables a **“EL INSTITUTO”**, a solicitud escrita de **“LA PROVEEDORA”**, cubrirá los gastos no recuperables, durante el tiempo que dure esta suspensión, para lo cual **“LA PROVEEDORA”** deberá presentar dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes de la notificación del término de la suspensión, la factura y documentación de los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato.

“EL INSTITUTO” pagará los gastos no recuperables, en moneda nacional (pesos mexicanos), dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días naturales posteriores a la presentación de la solicitud debidamente fundada y documentada de **“LA PROVEEDORA”**, así como del CFDI o factura electrónica respectiva y documentación soporte.

En caso de que **“LA PROVEEDORA”** no presente en tiempo y forma la documentación requerida para el trámite de pago, la fecha de pago se recorrerá el mismo número de días que dure el retraso.

El plazo de suspensión será fijado por **“EL INSTITUTO”**, a cuyo término en su caso, podrá iniciarse la terminación anticipada del presente contrato, o bien, podrá continuar produciendo todos los efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

Una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión, el contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, si **“EL INSTITUTO”** así lo determina; y en caso que subsistan los supuestos que dieron origen a la suspensión, se podrá iniciar la terminación anticipada del contrato, conforme lo dispuesto en la cláusula siguiente.

VIGÉSIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

“EL INSTITUTO” cuando concurren razones de interés general, de común acuerdo o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a **“EL INSTITUTO”**, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio, emitida por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

CONTRATO: INCMN/0706/2/AD/032/26

alguna para **“EL INSTITUTO”**, ello con independencia de lo establecido en la cláusula que antecede.

Cuando **“EL INSTITUTO”** determine dar por terminado anticipadamente el contrato, lo notificará a **“LA PROVEEDORA”** hasta con 30 (treinta) días naturales anteriores al hecho, debiendo sustentarlo en un dictamen fundado y motivado, en el que, se precisarán las razones o causas que dieron origen a la misma y pagará a **“LA PROVEEDORA”** la parte proporcional de los servicios prestados, así como los gastos no recuperables en que haya incurrido, previa solicitud por escrito, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, limitándose según corresponda a los conceptos establecidos en la fracción I, del artículo 149 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VIGÉSIMA CUARTA. RESCISIÓN

“EL INSTITUTO” podrá iniciar en cualquier momento el procedimiento de rescisión, cuando **“LA PROVEEDORA”** incurra en alguna de las siguientes causales:

- a) Contravenir los términos pactados para la prestación de los servicios, establecidos en el presente contrato.
- b) Transferir en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual.
- c) incumpla con la entrega de la garantía en el plazo establecido ceder los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de **“EL INSTITUTO”**.
- d) Suspender total o parcialmente y sin causa justificada la prestación de los servicios del presente contrato.
- e) No realizar la prestación de los servicios en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato y sus respectivos anexos.
- f) No proporcionar a los Órganos de Fiscalización, la información que le sea requerida con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que realicen.
- g) Ser declarado en concurso mercantil, o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio.
- h) En caso de que compruebe la falsedad de alguna manifestación, información o documentación proporcionada para efecto del presente contrato;
- i) No entregar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente contrato, la garantía de cumplimiento del mismo.
- j) Cuando la suma de las penas convencionales exceda el monto total de la garantía de cumplimiento del contrato:
- k) Cuando la suma de las deducciones al pago, excedan el límite máximo establecido para las deducciones:
- l) Divulgar, transferir o utilizar la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de **“EL INSTITUTO”** en los términos de lo dispuesto en la **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA DE CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES** del presente instrumento jurídico;
- m) Impedir el desempeño normal de labores de **“EL INSTITUTO”**;
- n) Cambiar su nacionalidad por otra e invocar la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de **“EL INSTITUTO”**, cuando sea extranjero. y
- o) Incumplir cualquier obligación distinta de las anteriores y derivadas del presente contrato.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

CONTRATO: INCMN/0706/2/AD/032/26

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, **“EL INSTITUTO”** comunicará por escrito a **“LA PROVEEDORA”** el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término **“EL INSTITUTO”**, en un plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **“LA PROVEEDORA”**, determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará a **“LA PROVEEDORA”** dicha determinación dentro del citado plazo.

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, **“EL INSTITUTO”** comunicará por escrito a **“LA PROVEEDORA”** el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término **“EL INSTITUTO”**, en un plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **“LA PROVEEDORA”**, determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará a **“LA PROVEEDORA”** dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **“EL INSTITUTO”** por concepto del contrato hasta el momento de rescisión, o los que resulten a cargo de **“LA PROVEEDORA”**.

Iniciado un procedimiento de conciliación **“EL INSTITUTO”** podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se realiza la prestación de los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de **“EL INSTITUTO”** de que continúa vigente la necesidad de la prestación de los servicios, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

“EL INSTITUTO” podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, **“EL INSTITUTO”** elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

De no rescindir el contrato, **“EL INSTITUTO”** establecerá con **“LA PROVEEDORA”**, otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, aplicando las sanciones correspondientes. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 74 de la **“LAASSP”**.

No obstante, de que se hubiere firmado el convenio modificatorio a que se refiere el párrafo anterior, si se presenta de nueva cuenta el incumplimiento, **“EL INSTITUTO”** quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del contrato, o rescindirlo, aplicando las sanciones que procedan.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

CONTRATO: INCMN/0706/2/AD/032/26

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que a **“LA PROVEEDORA”** se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 73, párrafo cuarto, de la **“LAASSP”**.

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **“EL INSTITUTO”**.

VIGÉSIMA QUINTA. RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL

“LA PROVEEDORA” reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en la prestación del servicio, deslindando de toda responsabilidad a **“EL INSTITUTO”** respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, sea de índole laboral, fiscal o de seguridad social y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto, patrón solidario, beneficiario o intermediario.

“LA PROVEEDORA” asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contraiga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por **“EL INSTITUTO”**, así como en la ejecución de los servicios.

Para cualquier caso no previsto, **“LA PROVEEDORA”** exime expresamente a **“EL INSTITUTO”** de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con el presente contrato.

Para el caso que, con posterioridad a la conclusión del presente contrato, **“EL INSTITUTO”** reciba una demanda laboral por parte de trabajadores de **“LA PROVEEDORA”**, en la que se demande la solidaridad y/o sustitución patronal a **“EL INSTITUTO”**, **“LA PROVEEDORA”** queda obligado a dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.

VIGÉSIMA SEXTA. DISCREPANCIAS

“LAS PARTES” convienen que, en caso de discrepancia entre la convocatoria a la licitación pública, la invitación a cuando menos tres personas, o la solicitud de cotización y el modelo de contrato, prevalecerá lo establecido en la convocatoria, invitación o solicitud respectiva, de conformidad con el artículo 126, fracción IV, del Reglamento de la **“LAASSP”**.

La solicitud de conciliación se presentará mediante escrito, el cual contendrá los requisitos contenidos en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, además, hará referencia al número de contrato, al servidor público encargado de su administración, objeto, vigencia y monto del contrato, señalando, en su caso, sobre la existencia de convenios modificatorios, debiendo adjuntar copia de los instrumentos consensuales debidamente suscritos.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. CONCILIACIÓN.

“LAS PARTES” acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato podrán someterse al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 109, 111 y 112 de la **“LAASSP”**, y 186 al 187 de su Reglamento.



**INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN**

CONTRATO: INCMN/0706/2/AD/032/26

VIGÉSIMA OCTAVA. DOMICILIOS

“LAS PARTES” señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal.

VIGÉSIMA NOVENA. LEGISLACIÓN APLICABLE

“LAS PARTES” se obligan a sujetarse estrictamente para la prestación de los servicios objeto del presente contrato a todas y cada una de sus cláusulas, sus anexos que forman parte integral del mismo, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento; Código Civil Federal; Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Código Federal de Procedimientos Civiles; Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

TRIGÉSIMA. JURISDICCIÓN

“LAS PARTES” convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

FIRMANTES.

Por lo anteriormente expuesto, tanto **“EL INSTITUTO”** como **“LA PROVEEDORA”** declaran estar conformes y bien enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman de manera electrónica en la **CIUDAD DE MÉXICO**, en las fechas especificadas



**INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN**

CONTRATO: INCMN/0706/2/AD/032/26

**POR:
"EL INSTITUTO"**

NOMBRE	CARGO	R.F.C.
L.C. RICARDO GARCIA LACHEÑO	DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN	GALR671228TW0
LCDO. SERGIO RAÚL AQUINO AVENDAÑO	SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES	AUAS490730BJ6
C.P. AURELIO JAIME LOZANO GOMEZ	JEFE DE DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES	LOGA620727K32

**POR:
"LA PROVEEDORA"**

NOMBRE	R.F.C.
C.MARIA GUADALUPE RODRIGUEZ ZAMORA	ROZG6012121P3

La presente hoja es parte integrante del Contrato **INCMN/0706/2/AD/0/32/26**



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

ESTE ANEXO FORMA PARTE DEL CONTRATO N° INCMN/0706/2/AD/032/26

ANEXO TECNICO

SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y RECARGA DE EXTINTORES

ANEXO A

DESCRIPCION	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	TOTAL SIN IVA
Recarga y mantenimiento a extintor de 2.0 Kg. De Polvo Químico Seco.	7	\$134.01	\$938.07
Recarga y mantenimiento a extintor de 2.0 Kg. De Polvo Químico Seco.	8	\$134.01	\$1,072.08
Recarga y mantenimiento a extintor de 4.5 Kg. De Polvo Químico Seco.	205	\$231.31	\$47,418.55
Recarga y mantenimiento a extintor de 6.0 Kg. De Polvo Químico Seco.	166	\$286.47	\$47,554.02
Recarga y mantenimiento a extintor de 35.0 Kg. De Polvo Químico Seco.	4	\$1,975.94	\$7,903.76
Recarga y mantenimiento a extintor de 50.0 Kg. De Polvo Químico Seco.	4	\$2,501.75	\$10,007.00
Recarga y mantenimiento a extintor de 4.5 Kg. COLD FIRE	46	\$278.70	\$12,820.2
Recarga y mantenimiento a extintor de 4.5 Kg. De HEXAFLUOROPROPANO (HFC-236 FA)	61	\$2,802.88	\$170,975.68
Recarga y mantenimiento a extintor de 6 Kg. De HEXAFLUOROPROPANO (HFC-236 FA)	16	\$3,907.05	\$62,512.8
Recarga y mantenimiento a extintor de 2.0 Kg. De Dióxido de Carbono.	1	\$285.66	\$285.66
Recarga y mantenimiento a extintor de 4.5 Kg. De Dióxido de Carbono.	11	\$470.99	\$5,180.89
Recarga y mantenimiento a extintor de 6.0 Kg. De Dióxido de Carbono.	5	\$648.59	\$3,242.95
Recarga y mantenimiento a extintor de 1.0 Kg. De Polvo Químico Seco.	15	\$90.71	\$1,360.65
Recarga y mantenimiento a extintor de 4 L. De Purpura k.	4	\$701.99	\$2,807.96
Mantenimiento a gabinetes para hidrante	37	\$1,496.53	\$55,371.61
Mantenimiento a equipo de bombero y gabinetes	4	\$1,620.00	\$6,480.00



**INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN**

ESTE ANEXO FORMA PARTE DEL CONTRATO N° INCMN/0706/2/AD/032/26

Mantenimiento preventivo a sistema de supresión de incendios de cocina Ansul R-102 Incluye: Limpieza de boquillas, Limpieza de sistemas, verificación de activación y pruebas de funcionamiento.	1	\$12,000.00	\$12,000.00
Cilindros nuevos de acero inoxidable para sistema de supresión para cocina Ansul R-102	1	\$16,500.00	\$16,500.00

ANEXO B (ubicación)

UPA					
AZOTEA (CUARTO DE MAQUINAS)					
NUMERO	DEPARTAMENTO	PESO	CARGA	TIPO	
1	Entrada	6	KG	PQS	
2	Entrada	6	KG	PQS	
3	Cuarto de máquinas	6	KG	PQS	
4	Cuarto de máquinas	6	KG	PQS	
5	Cuarto de máquinas	6	KG	PQS	
6	Cuarto de máquinas	6	KG	PQS	
7	Cuarto de máquinas	6	KG	PQS	
8	Cuarto de máquinas	6	KG	PQS	
NOVENO PISO					
NUMERO	DEPARTAMENTO	NÍVEL	PESO	CARGA	TIPO
9	Lockers, comedor	9	6	KG	PQS
10	IDF	9	6	KG	PQS
11	Hidrante	9	6	KG	PQS
12	Elevadores	9	6	KG	PQS
13	Escritorios	9	6	KG	PQS
14	Pasillo	9	6	KG	PQS
15	Ultra congeladores	9	4.5	KG	HFC
16	Pasillo (Preparación de reactivos)	9	4.5	KG	HFC
17	Biología molecular	9	4.5	KG	HFC
18	BSL-2	9	6	LITROS	Cold Fire
19	Proceso de muestras	9	4.5	KG	HFC
20	BSL-3	9	6	LITROS	Cold Fire
21	Sala de juntas	9	6	KG	PQS
22	Hidrante salida de emergencia	9	6	KG	PQS



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

ESTE ANEXO FORMA PARTE DEL CONTRATO N° INCMN/0706/2/AD/032/26

OCTAVO PISO					
NUMERO	DEPARTAMENTO	NÍVEL	PESO	CARGA	TIPO
23	Lockers, comedor	8	6	KG	PQS
24	Hidrante	8	6	KG	PQS
25	Elevadores	8	6	KG	PQS
26	Entrada	8	6	KG	PQS
27	Entrada pasillo	8	4.5	KG	HFC
28	Pasillo	8	4.5	KG	HFC
29	Pasillo	8	4.5	KG	HFC
30	Pasillo (PCR)	8	4.5	KG	HFC
31	Pasillo (Extracción)	8	4.5	KG	HFC
32	Cultivo celular	8	6	LITROS	Cold Fire
33	BSL-2-PLUS	8	4.5	KG	HFC
33-A	BSL- 2- PLUS	8	4.5	KG	PQS
34	Hidrante (Salida de emergencia)	8	6	KG	PQS
SEPTIMO PISO					
NUMERO	DEPARTAMENTO	NÍVEL	PESO	CARGA	TIPO
35	Sanitarios	7	6	KG	PQS
36	Hidrante	7	6	KG	PQS
37	Elevadores	7	6	KG	PQS
38	Sala de espera	7	6	KG	PQS
39	Pasillo (Sala 7)	7	6	KG	PQS
40	Pasillo oficina	7	6	KG	PQS
41	Pasillo recepción	7	6	KG	PQS
42	Pasillo consultorio 704	7	6	KG	PQS
43	Hidrante salida de emergencia	7	6	KG	PQS
SEXTO PISO					
NUMERO	DEPARTAMENTO	NÍVEL	PESO	CARGA	TIPO
44	Almacén Farmacia	6	6	KG	PQS
45	Sanitarios	6	6	KG	PQS
46	Hidrante	6	6	KG	PQS
47	Elevadores	6	6	KG	PQS
48	Sala de espera	6	6	KG	PQS
49	Recepción	6	6	KG	PQS
50	Pasillo	6	6	KG	PQS
51	Pasillo	6	2	KG	Co2
52	Central de enfermeras	6	6	KG	PQS
53	Almacén	6	6	KG	PQS
54	Proceso de diálisis	6	6	KG	PQS
55	Hidrante salida de emergencia	6	6	KG	PQS

X



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

ESTE ANEXO FORMA PARTE DEL CONTRATO N° INCMN/0706/2/AD/032/26

QUINTO PISO					
NUMERO	DEPARTAMENTO	NÍVEL	PESO	CARGA	TIPO
56	Sanitarios	5	6	KG	PQS
57	Hidrante	5	6	KG	PQS
58	Elevadores	5	6	KG	PQS
59	Recepción	5	6	KG	PQS
60	Central de enfermeras	5	6	KG	PQS
61	Pasillo (Consultorio 508)	5	6	KG	PQS
62	Pasillo cubículos	5	6	KG	PQS
63	Pasillo (Sala de trabajo)	5	6	KG	PQS
64	Hidrante (Salida de emergencia)	5	6	KG	PQS
CUARTO PISO					
NUMERO	DEPARTAMENTO	NÍVEL	PESO	CARGA	TIPO
65	Vestidores Personal	4	6	KG	PQS
66	Hidrante	4	6	KG	PQS
67	Elevador	4	6	KG	PQS
68	Recepción	4	6	KG	PQS
69	Central de enfermeras	4	6	KG	PQS
70	Central de enfermeras	4	6	KG	PQS
71	Personal Médico	4	6	KG	PQS
72	Recepción	4	6	KG	PQS
73	Subdirección De Servicios Paramédicos	4	6	KG	PQS
74	Hidrante (Salida de emergencia)	4	6	KG	PQS
TERCER PISO					
NUMERO	DEPARTAMENTO	NÍVEL	PESO	CARGA	TIPO
75	Vestidores Personal	3	6	KG	PQS
76	Hidrante	3	6	KG	PQS
77	Elevador	3	6	KG	PQS
78	Recepción	3	6	KG	PQS
79	Central de enfermeras 1	3	6	KG	PQS
80	Pasillo Cuarto Médico	3	6	KG	PQS
81	Pasillo (Consultorios)	3	6	KG	PQS
82	Pasillo consultorios	3	6	KG	PQS
83	Hidrante (Salida de emergencia)	3	6	KG	PQS



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

ESTE ANEXO FORMA PARTE DEL CONTRATO N° INCMN/0706/2/AD/032/26

SEGUNDO PISO

NUMERO	DEPARTAMENTO	NÍVEL	PESO	CARGA	TIPO
84	Vestidores Personal	2	6	KG	PQS
85	Hidrante	2	6	KG	PQS
86	Elevadores	2	6	KG	PQS
87	Recepción	2	6	KG	PQS
88	Otorrinolaringología	2	6	KG	PQS
89	Pasillo (Consultorio 215)	2	6	KG	PQS
90	Pasillo (Consultorio 204)	2	6	KG	PQS
91	Hidrante salida de emergencia	2	6	KG	PQS

PRIMER PISO

NUMERO	DEPARTAMENTO	NÍVEL	PESO	CARGA	TIPO
92	Vestidores Personal	1	6	KG	PQS
93	Hidrante	1	6	KG	PQS
94	Elevadores	1	6	KG	PQS
95	Recepción	1	6	KG	PQS
96	Oftalmología	1	6	KG	PQS
97	Odontológica	1	6	KG	PQS
98	Hidrante (Salida de emergencia)	1	6	KG	PQS

PLANTA BAJA

NUMERO	DEPARTAMENTO	NÍVEL	PESO	CARGA	TIPO
99	Vestidores Personal	PB	6	KG	PQS
100	Hidrante	PB	6	KG	PQS
101	Elevadores	PB	6	KG	PQS
102	Recepción	PB	6	KG	PQS
103	Central de enfermeras	PB	6	KG	PQS
104	Central de enfermeras (Cuarto Médico)	PB	6	KG	PQS
105	Ropería	PB	6	KG	PQS
106	Hidrante (Salida de emergencia)	PB	6	KG	PQS

MANTENIMIENTO

NUMERO	DEPARTAMENTO	NÍVEL	PESO	CARGA	TIPO
107	Mantenimiento	PB/S1	6	KG	PQS
108	Mantenimiento	PB/S1	6	KG	PQS



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

ESTE ANEXO FORMA PARTE DEL CONTRATO N° INCMN/0706/2/AD/032/26

SÓTANO 1					
NUMERO	DEPARTAMENTO	NÍVEL	PESO	CARGA	TIPO
109	Hidrante	S1	6	KG	PQS
110	Sala de espera	S1	6	KG	PQS
111	Cubículos de terapia	S1	6	KG	PQS
111-A	Cubículos de terapia	S1	4.5	KG	PQS
112	Hidrante salida de emergencia	S1	6	KG	PQS
113	Carpintería	S1	6	KG	PQS

SÓTANO 2					
NUMERO	DEPARTAMENTO	NÍVEL	PESO	CARGA	TIPO
114	Hidrante	S2	6	KG	PQS
115	Archivo	S2	6	KG	PQS
116	Archivo	S2	6	KG	PQS
117	Archivo	S2	6	KG	PQS
118	Archivo	S2	6	KG	PQS
119	Archivo	S2	6	KG	PQS
120	Archivo	S2	6	KG	PQS
121	Jefatura	S2	4.5	KG	Cold Fire
122	Pasillo	S2	6	KG	PQS
123	Estadística	S2	4.5	KG	Cold Fire
124	Estadística	S2	6	KG	PQS
125	Estadística	S2	6	KG	PQS
126	Hidrante Salida de Emergencia	S2	6	KG	PQS

PUERTA 2					
NUMERO	DEPARTAMENTO	NÍVEL	PESO	CARGA	TIPO
127	Recepción Sala de espera	PB	6	KG	PQS
128	Cafetería	PB	6	KG	PQS
129	Entrada	PB	6	KG	PQS

ESTACIONAMIENTO					
NUMERO	DEPARTAMENTO	NÍVEL	PESO	CARGA	TIPO
130	Entrada Estacionamiento	EST	6	KG	PQS
131	Entrada Estacionamiento	EST	4.5	KG	PQS
132	Bodega de inventario	EST	4.5	KG	PQS
133	Bodega de inventario	EST	4.5	KG	PQS
134	Comedor (Lockers)	EST	6	KG	PQS
135	Estacionamiento	EST	6	KG	PQS



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

ESTE ANEXO FORMA PARTE DEL CONTRATO N° INCMN/0706/2/AD/032/26

SUBESTACIÓN 4

NUMERO	DEPARTAMENTO	NÍVEL	PESO	CARGA	TIPO
136	Subestación	PB	35	KG	PQS
137	Subestación	PB	6	KG	PQS

BANCO DE SANGRE

NUMERO	DEPARTAMENTO	NÍVEL	PESO	CARGA	TIPO
138	Entrada (Sala de Espera)	1	4.5	KG	PQS
139	Pasillo Banco de sangré consultorios	1	4.5	KG	PQS
140	Pasillo MEDICINA TRANSFUSIÓN	1	4.5	KG	PQS
141	Salida De Emergencia	1	4.5	KG	PQS
141-A	Medicina de transfusión	1	4.5	KG	HFC

TOMA DE MUESTRAS

NUMERO	DEPARTAMENTO	NÍVEL	PESO	CARGA	TIPO
142	Puerta 3	PB	6	KG	PQS
143	Entrada (Toma de muestras)	PB	4.5	KG	PQS
144	Sala de espera	PB	4.5	KG	PQS
145	Sala de espera	PB	4.5	KG	PQS
146	Sala de espera	PB	4.5	KG	PQS
147	Toma de muestras	PB	4.5	KG	Cold Fire

BIOTERIO

PLANTA BAJA

NUMERO	DEPARTAMENTO	PESO	CARGA	TIPO
148	Entrada	6	KG	PQS
149	Pasillo (secretaria)	6	KG	HFC
150	Pasillo	6	KG	HFC
151	Laboratorio 4	4.5	KG	Cold Fire
152	Laboratorio 2	4.5	KG	HFC
153	Escaleras	2	KG	PQS

PRIMER PISO

NUMERO	DEPARTAMENTO	PESO	CARGA	TIPO
154	Escaleras	2	KG	PQS
155	Oficinas	4.5	KG	PQS
156	Pasillo área restringida	6	KG	PQS
157	Pasillo (Puerta 11)	4.5	KG	PQS



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

ESTE ANEXO FORMA PARTE DEL CONTRATO N° INCMN/0706/2/AD/032/26

SEGUNDO PISO				
NUMERO	DEPARTAMENTO	PESO	CARGA	TIPO
158	Pasillo central Segundo Piso	4.5	KG	PQS
159	Are de lavado limpió	4.5	KG	PQS
160	Pasillo	4.5	KG	Cold Fire
161	Pasillo	4.5	KG	PQS
162	Escaleras	2	KG	PQS
163	Escaleras de emergencia (afuera)	4.5	KG	PQS
164	Escaleras (Azules)	4.5	KG	PQS
CARPINTERÍA				
NUMERO	DEPARTAMENTO	PESO	CARGA	TIPO
165	Carpintería	4.5	KG	PQS
166	Carpintería	4.5	KG	Cold Fire
IMPRENTA				
NUMERO	DEPARTAMENTO	PESO	CARGA	TIPO
167	Imprenta	6	L	Cold Fire
168	Imprenta	50	KG	PQS
169	Imprenta	6	L	Cold fire
170	Imprenta	6	Libras	Co2
171	Imprenta	6	Libras	Co2
BASURA				
NUMERO	DEPARTAMENTO	PESO	CARGA	TIPO
172	Basura	6	KG	PQS
173	Basura	6	KG	PQS
ALMACEN GENERAL				
NUMERO	DEPARTAMENTO	PESO	CARGA	TIPO
174	Almacén General	4.5	KG	Cold Fire
175	Almacén General	4.5	KG	PQS
176	Almacén General	4.5	KG	Cold Fire
177	Almacén General (177)	4.5	KG	PQS
178	Almacén General (489)	4.5	KG	PQS
179	Almacén General (169)	4.5	KG	PQS
180	Almacén General (491)	4.5	KG	PQS
181	Almacén General (491)	4.5	KG	PQS
182	Almacén General (490)	4.5	KG	PQS



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

ESTE ANEXO FORMA PARTE DEL CONTRATO N° INCMN/0706/2/AD/032/26

183	Almacén General (Artículos de Oficina)	4.5	KG	PQS
-----	--	-----	----	-----

BODEGA FARMACIA

NUMERO	DEPARTAMENTO	NÍVEL	PESO	CARGA	TIPO
184	Gabinete Farmacia		6	KG	PQS
185	Gabinete Farmacia		6	KG	PQS
186	Gabinete Farmacia		6	KG	PQS
187	Gabinete Farmacia		6	KG	PQS
188	Bodega Farmacia		4.5	KG	Cold Fire
189	Montacargas Bodega Farmacia		2	KG	PQS

INTENDENCIA

NUMERO	DEPARTAMENTO	NÍVEL	PESO	CARGA	TIPO
190	Intendencia		4.5	KG	PQS

ESCUELA DE ENFERMERIA

NUMERO	DEPARTAMENTO	NÍVEL	PESO	CARGA	TIPO
191	Escuela de Enfermería		4.5	KG	PQS
192	Escuela de Enfermería		4.5	KG	PQS
193	Escuela de Enfermería		4.5	KG	PQS

SERVICIOS DE LIMPIEZA

NUMERO	DEPARTAMENTO	PESO	CARGA	TIPO
194	Servicios de Limpieza	4.5	KG	PQS

DIRECCIÓN DE NUTRICIÓN

PLANTA BAJA

NUMERO	DEPARTAMENTO	PESO	CARGA	TIPO
195	Pasillo	6	KG	PQS
196	Fisiología de la Nutrición 1	6	Litros	Cold Fire
197	Fisiología de la Nutrición 2	4.5	KG	PQS
198	Pasillo Vigilancia	4.5	KG	PQS

PRIMER PISO

NUMERO	DEPARTAMENTO	PESO	CARGA	TIPO
199	Fisiología de la Nutrición 6	4.5	KG	PQS
200	Laboratorio N° 8	4.5	KG	PQS
201	Laboratorio N° 7	4.5	KG	PQS
202	Laboratorio N° 6	4.5	KG	Cold Fire

8



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

ESTE ANEXO FORMA PARTE DEL CONTRATO N° INCMN/0706/2/AD/032/26

203	Laboratorio N° 5	4.5	KG	PQS
204	Laboratorio N° 4	4.5	KG	PQS
205	Laboratorio N° 3	4.5	KG	PQS
206	Laboratorio N° 2	4.5	KG	PQS
207	Laboratorio N° 1	4.5	KG	Cold Fire
208	Salida de Emergencia	4.5	KG	PQS

SEGUNDO PISO

NUMERO	DEPARTAMENTO	PESO	CARGA	TIPO
209	Auditorio	4.5	KG	PQS
210	Oficinas	4.5	KG	PQS

PLANTA PILOTO

PRIMER PISO

NUMERO	DEPARTAMENTO	PESO	CARGA	TIPO
211	Oficinas	4.5	KG	PQS
212	Material de Usos Diarios	4.5	KG	PQS
213	Pasillo	4.5	KG	PQS
214	Laboratorio Evaluación Sensorial	4.5	KG	PQS

PLANTA BAJA

NUMERO	DEPARTAMENTO	PESO	CARGA	TIPO
215	Entrada	4.5	KG	Cold Fire
216	Producción Molinos	6	KG	HFC
217	Producción Molinos	6	KG	HFC
218	Producción Molinos	6	KG	HFC
219	Almacén	2	KG	PQS
220	Sala de Maquinas	6	KG	PQS

UNIDAD ADMINISTRATIVA

PLANTA BAJA

NUMERO	DEPARTAMENTO	PESO	CARGA	TIPO
221	Dirección de Planeación	6	KG	PQS
222	Dirección de Planeación	6	Litros	Cold Fire
223	Dirección de Administración	6	KG	PQS
224	Subdirección de Recursos Humanos	4.5	KG	PQS
225	Subdirección de Recursos Humanos	4.5	KG	PQS
226	Subdirección de Recursos Humanos	6	Litros	Cold Fire



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

ESTE ANEXO FORMA PARTE DEL CONTRATO N° INCMN/0706/2/AD/032/26

227	Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales	6	Litros	Cold Fire
-----	---	---	--------	-----------

PRIMER PISO (SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS)

NUMERO	DEPARTAMENTO	PESO	CARGA	TIPO
228	Pasillo Cuentas Corrientes	4.5	KG	PQS
229	Departamento de Reclutamiento	4.5	KG	PQS
230	Pasillo de Contabilidad	4.5	KG	PQS
231	Archivo de Contabilidad	4.5	KG	PQS
232	Archivo de Contabilidad	4.5	KG	Cold Fire

SUBDIRECCIÓN DE TIC

NUMERO	DEPARTAMENTO	PESO	CARGA	TIPO
233	Informática	4.5	KG	Cold Fire
234	Pasillo	6	KG	PQS
235	Pasillo	6	KG	PQS
236	Pasillo Oficinas	6	KG	HFC

SUBESTACION 3

NUMERO	DEPARTAMENTO	PESO	CARGA	TIPO
237	Subestación 3 Gabinete	4.5	KG	PQS
238	Subestación 3	6	KG	PQS
239	Subestación 3	6	KG	PQS
240	Subestación 3	35	KG	PQS

MEDICINA NUCLEAR

NUMERO	DEPARTAMENTO	PESO	CARGA	TIPO
241	Departamento de Medicina Nuclear	4.5	Libras	CO2
242	Departamento de Medicina Nuclear	4.5	KG	PQS
243	Departamento de Medicina Nuclear (Pasillo)	6	KG	PQS
244	Escaleras (Unidad Móvil)	35	KG	PQS
245	Entrada	6	KG	PQS
246	Pasillo	4.5	KG	PQS
247	Radio farmacia	2.5	KG	PQS
248	Pasillo	4.5	KG	PQS

ENDOCRINOLOGÍA Y METABOLISMO

NUMERO	DEPARTAMENTO	PESO	CARGA	TIPO
249	Entrada (Gabinete)	4.5	KG	PQS
250	Laboratorio de Rutina	6	KG	Cold Fire



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

ESTE ANEXO FORMA PARTE DEL CONTRATO N° INCMN/0706/2/AD/032/26

251	pasillo	4.5	KG	PQS
252	Laboratorio de Investigación	4.5	KG	PQS
TRANSPLANTE				
NUMERO	DEPARTAMENTO	PESO	CARGA	TIPO
253	Trasplante	4.5	KG	PQS
254	Trasplante	4.5	KG	PQS
CIRUGÍA EXPERIMENTAL				
NUMERO	DEPARTAMENTO	PESO	CARGA	TIPO
255	Cirugía Experimental	2.5	KG	PQS
256	Cirugía Experimental	4.5	KG	PQS
257	Cirugía Experimental	6	KG	Cold Fire
INMUNOLOGÍA Y Reumatología				
PLANTA BAJA				
NUMERO	DEPARTAMENTO	PESO	CARGA	TIPO
258	Laboratorio de Inmunología	4.5	KG	CO2
259	Laboratorio de Inmunología	4.5	KG	Cold Fire
260	Cuarto de Congeladores	4.5	KG	HFC
261	Laboratorio de Inmunología	4.5	KG	PQS
NUMERO	DEPARTAMENTO	PESO	CARGA	TIPO
PRIMER PISO				
262	Oficinas	4.5	KG	PQS
HEMATOLOGIA Y ONCOLOGIA				
263	Entrada	4.5	KG	PQS
264	Laboratorio 2	4.5	KG	PQS
265	Laboratorio 1	4.5	KG	PQS
266	Aula de Enseñanza	4.5	KG	PQS
267	Coagulación	4.5	KG	PQS
268	Sala de Juntas	4.5	KG	PQS
NEFROLOGIA Y METABOLISMO				
269	Entrada (Gabinete)	6	KG	PQS
270	Pasillo	4.5	KG	PQS
271	Pasillo	4.5	KG	PQS
UNIDAD DE BIOQUIMICA				
272	Pasillo	4.5	KG	PQS
273	Pasillo	4.5	KG	Cold Fire
274	Proteómica	4.5	KG	PQS



**INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN**

ESTE ANEXO FORMA PARTE DEL CONTRATO N° INCMN/0706/2/AD/032/26

275	Laboratorio	4.5	KG	PQS
LABORATORIO DE GASTROENTEROLOGIA				
276	Gastroenterología	4.5	KG	PQS
277	Gastroenterología	4.5	HFC	HFC
278	Gastroenterología	4.5	HFC	HFC
DEPARTAMENTO DE BIOLOGIA DE LA REPRODUCCION				
279	Gabinete Pasillo	4.5	KG	PQS
280	Pasillo	4.5	KG	PQS
281	Pasillo Gabinete	4.5	KG	PQS
282	Pasillo	4.5	KG	PQS
283	Pasillo	4.5	KG	PQS
284	Cubículos de investigación	4.5	KG	Cold Fire
285	Pasillo	4.5	KG	PQS
286	Laboratorio Bioquímica Hormonal	4.5	KG	PQS
287	Escaleras de emergencia	4.5	KG	PQS
DEPARTAMENTO DE INFECTOLOGIA				
288	Entrada Gabinete	6	KG	PQS
289	Pasillo	2	KG	PQS
290	Pasillo Gabinete	4.5	KG	PQS
291	Biblioteca	4.5	KG	PQS
292	Cuarto de Lavado	2.5	KG	PQS
293	Biología Molecular	4.5	KG	HFC
294	Pasillo, Informática	4.5	KG	HFC
295	Cuarto de Congelación 2	2.5	KG	PQS
296	Unidad de Etimología	6	KG	HFC
297	Unidad de Etimología	4.5	KG	HFC
298	Laboratorio de Serología	2.5	KG	PQS
299	Pasillo, Salida de Emergencia	2.5	KG	PQS
300	Escaleras, Salida de Emergencia	6	KG	PQS
GASTROENTEROLOGIA				
301	Gastroenterología 2° Piso	4.5	KG	PQS
302	Gastroenterología	6	KG	PQS
303	Gastroenterología	4.5	KG	PQS
DEPARTAMENTO DE GENETICA				
304	Departamento de Genética	4.5	KG	Cold Fire
NEUROLOGIA Y PSIQUIATRIA				

2



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

ESTE ANEXO FORMA PARTE DEL CONTRATO N° INCMN/0706/2/AD/032/26

305	Neurología y Psiquiatría	4.5	KG	PQS
306	Neurología y Psiquiatría	4.5	KG	PQS
EDUCACION PARA LA SALUD				
307	Educación Para La Salud	4.5	KG	PQS
308	Educación Para La Salud	4.5	KG	PQS
ENTRADA PRINCIPAL				
309	Entrada Principal	4.5	KG	PQS
CEDDEM				
310	Cuarto de Máquinas	4.5	KG	PQS
311	Baños	4.5	KG	PQS
312	Pasillo, Psiquiatría	4.5	KG	Cold Fire
313	Salida de Emergencia	4.5	KG	PQS
314	Pasillo Baños	4.5	KG	PQS
315	Pasillo Oficinas	4.5	KG	PQS
HOSPITALIZACION				
CUARTO PISO				
316	Cuidados Paliativos	4,5	KG	Cold Fire
317	Departamento de Epidemiología	6	KG	PQS
318	Pasilo Elevador De Carga	6	KG	PQS
319	Cuarto de Máquinas	4.5	KG	PQS
320	Hospitalización	4.5	KG	PQS
321	Elevadores	4.5	KG	PQS
322	Escaleras	4.5	KG	PQS
TERCER PISO				
323	Pasillo, Elevador de Carga	4.5	KG	PQS
324	Cocina	4.5	KG	PQS
325	Cuentas Corrientes	4.5	KG	PQS
326	Torre Medica	4.5	KG	PQS
327	Recepción (UMA)	4.5	KG	PQS
328	Escaleras	4.5	KG	PQS
SEGUNDO PISO				
329	Pasillo, Elevador de Carga	4.5	KG	PQS
330	Cocina	4.5	KG	PQS
331	Cuentas Corrientes	4.5	KG	PQS
332	Cuentas Corrientes	4.5	KG	PQS
333	Torre Medica	4.5	KG	PQS
334	Departamento de Enfermería	4.5	KG	Cold Fire



**INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN**

ESTE ANEXO FORMA PARTE DEL CONTRATO N° INCMN/0706/2/AD/032/26

335	Pasillo	4.5	KG	PQS
336	Neumología	4.5	KG	PQS
337	Escaleras	4.5	KG	PQS
PRIMER PISO				
338	Elevador de Carga	4.5	KG	PQS
339	Cocina	4.5	KG	PQS
340	Cuentas Corrientes	4.5	KG	PQS
341	Torre Medica	4.5	KG	PQS
342	Laboratorio Central	6	KG	CO2
343	Laboratorio Central	6	KG	CO2
344	Laboratorio Central	4.5	KG	HFC
345	Laboratorio Central	4.5	KG	Cold Fire
346	Laboratorio Central	4.5	KG	HFC
347	Laboratorio Central	4.5	KG	HFC
348	Farmacia Patología	4.5	KG	PQS
349	Farmacia Patología	4.5	KG	PQS
350	Escaleras	4.5	KG	PQS
PLANTA BAJA				
351	Trabajo Social	4.5	KG	PQS
352	CIID	4.5	KG	PQS
353	CIID	4.5	KG	HFC
354	Dirección General	4.5	KG	PQS
355	Dirección Medica	4.5	KG	PQS
356	Dirección Medica	4.5	KG	PQS
357	Sala de Espera	4.5	KG	PQS
358	Sala de Espera (Radiología)	4.5	KG	PQS
359	Vestidores	4.5	KG	PQS
360	Sala de Interpretación	4.5	KG	Cold Fire
361	Pasillo, Sala 6	6	KG	HFC
362	Pasillo, Sala 4	6	KG	HFC
362-A	Pasillo	6	L	Cold Fire
363	Pasillo, Resonancia Magnética	6	KG	HFC
364	Radiología e Imágene Molecular	4.5	KG	PQS
365	Sala de Espera Urología	4.5	KG	PQS
366	Sala de Espera Urología	4.5	KG	Cold Fire
367	Pasillo, Ultrasonido 4	6	KG	HFC
368	Investigación	4.5	KG	PQS
369	Pasillo, Gabinete	4.5	KG	PQS

x



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

ESTE ANEXO FORMA PARTE DEL CONTRATO N° INCMN/0706/2/AD/032/26.

URGENCIAS				
CIRUGIA				
370	Cirugía	4.5	KG	PQS
371	Cirugía	4.5	KG	PQS
372	Cirugía Área Restringida	4.5	KG	Cold Fire
373	Cirugía Área Restringida	4.5	KG	PQS
374	Cirugía Jefatura	4.5	KG	PQS
375	Estancia Corta	4.5	KG	Cold Fire
376	Estancia Corta (Puerta Trasera)	6	KG	HFC
377	Estancia Corta (Puerta Trasera)	4.5	KG	HFC
378	CEYE	4.5	KG	HFC
379	CEYE	4.5	KG	Cold Fire
380	CEYE	4.5	KG	HFC
381	CEYE	4.5	KG	PQS
382	Terapia Intensiva Hidrante	4.5	KG	PQS
383	Terapia Intensiva	4.5	KG	Cold Fire
384	Pasillo Oficina Cirugía Urgencias	4.5	KG	HFC
385	Pasillo	4.5	KG	HFC
386	Hidrante (Guardia de Equipó)	6	KG	PQS
387	Central de Enfermeras Hidrante	6	KG	PQS
388	Central de Enfermeras	6	KG	HFC
389	Sala de espera Atención continua	6	KG	PQS
390	Sala de espera Atención continua (Hidrante)	6	KG	PQS
391	Entrada Paciente	4.5	KG	HFC
392	Salida Urgencias (Caja)	4.5	KG	HFC
393	Sala de Espera Hidrante	6	KG	PQS
394	Pasillo, Consultorio 2	6	KG	HFC
SOTANO HOSPITALIZACION				
395	Elevadores	4.5	KG	PQS
396	Almacén De Ropa	6	KG	PQS
397	Comedor	4.5	KG	CO2
398	Comedor	4.5	KG	CO2
399	Cocina	4.5	KG	Cold Fire
400	Cocina	4.5	KG	CO2
401	Almacén de Víveres	4.5	KG	Cold Fire

1



**INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN**

ESTE ANEXO FORMA PARTE DEL CONTRATO N° INCMN/0706/2/AD/032/26

402	Almacén de Víveres	4.5	KG	Cold Fire
403	Jefatura de Cocina	4.5	KG	Cold Fire
404	Patología Autopsia	4.5	KG	PQS
405	Departamento de Patología	4.5	KG	PQS
406	Departamento de Patología	4.5	KG	Cold Fire
407	Lavandería Gabinete	6	KG	PQS
408	Lavandería	6	KG	PQS
409	Lavandería	6	KG	PQS
410	Lavandería	6	KG	PQS
411	Lavandería	4.5	KG	PQS
411-A	Lavandería	4.5	KG	CO2
411-B	Lavandería	4.5	KG	CO2
411-C	Lavandería	4.5	KG	CO2
411-D	Lavandería	4.5	KG	CO2
412	Sección de Costura	6	KG	PQS
ALMACEN MANTENIMIENTO				
413	Almacén de mantenimiento gabinete	4.5	KG	PQS
414	Almacén de Mantenimiento	50	KG	PQS
415	Almacén de Mantenimiento	4.5	KG	PQS
416	Almacén de Mantenimiento	6	KG	PQS
417	Almacén de Mantenimiento	6	KG	PQS
418	Almacén de Mantenimiento	6	KG	PQS
GENERADOR 1				
419	Generador	6	KG	PQS
420	Generador	50	KG	PQS
CALDERAS				
421	Calderas	4.5	KG	PQS
422	Calderas	4.5	KG	PQS
423	Calderas	4.5	KG	PQS
424	Calderas	4.5	KG	PQS
425	Calderas	35	KG	PQS
426	Calderas	4.5	KG	PQS
427	Calderas	4.5	KG	PQS
SUBESTACION 2				
428	Pasillo	4.5	KG	PQS
429	Subestación 2	50	KG	PQS
430	Subestación 2	6	KG	CO2



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

ESTE ANEXO FORMA PARTE DEL CONTRATO N° INCMN/0706/2/AD/032/26

431	Subestación 2	6	KG	PQS
432	Subestación 2	6	KG	PQS
433	Subestación 2	6	KG	PQS
434	Subestación 2	6	KG	PQS
435	Subestación 2	6	KG	PQS
436	Subestación 2	6	KG	PQS
INGENIERIA BIOMEDICA				
437	Ingeniería Biomédica	6	KG	Cold Fire
438	Ingeniería Biomédica	4.5	KG	PQS
439	Ingeniería Biomédica	2	KG	PQS
440	Ingeniería Biomédica	4.5	KG	PQS
441	Ingeniería Biomédica	4.5	KG	PQS
SECCION DE CONTROL DE INVENTARIO				
442	Control de inventarios	4.5	KG	HFC
442-A	Control de inventarios	4.5	KG	HFC
DEPARTAMENTO DE MANTENIMIENTO				
443	Departamento de Mantenimiento	4.5	KG	PQS
PATOLOGIA EXPERIMENTAL				
444	Patología Experimental	4.5	KG	PQS
445	Patología Experimental	4.5	KG	PQS
ALMACEN				
446	Almacén (Casita Blanca)	4.5	KG	PQS
AUDITORIO DE RADIOLOGIA				
447	Auditorio de Radiología	2.5	KG	PQS
448	Auditorio de Radiología	2.5	KG	PQS
449	Auditorio de Radiología (Entrada)	6	KG	PQS
450	Pasillo	4.5	KG	PQS
RESIDENCIA MEDICA				
451	Residencia Médica	4.5	KG	PQS
452	Residencia Médica	4.5	KG	PQS
453	Residencia Médica	4.5	KG	PQS
INSUMOS				
454	Insumos	6	KG	PQS
455	Insumos	6	KG	PQS
SEGURIDAD INTERNA				
456	Seguridad Interna	4.5	KG	Cold Fire
BIBLIOTECA				



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

ESTE ANEXO FORMA PARTE DEL CONTRATO N° INCMN/0706/2/AD/032/26

457	Biblioteca	6	KG	HFC
458	Biblioteca	6	KG	Cold Fire
459	Biblioteca	4.5	KG	PQS
460	Biblioteca	4.5	KG	PQS
CAFETERIA				
461	Cafetería	4.5	KG	CO2
462	Cafetería	4.5	KG	CO2
ENSEÑANZA				
463	Pasillo Enseñanza	4.5	KG	PQS
464	Enseñanza	6	KG	HFC
465	Enseñanza	4.5	KG	PQS
466	Enseñanza	4.5	KG	PQS
467	Auditorio Gabinete	4.5	KG	PQS
468	Auditorio Gabinete	4.5	KG	PQS
469	Auditorio Cabina	4.5	KG	PQS
470	Auditorio Cabina	6	KG	PQS
UNIDAD DE RADIONCOLOGIA				
TERCER PISO				
471	Área de Investigación (Gabinete)	4.5	KG	PQS
472	Recepción (Gabinete)	4.5	KG	PQS
473	Recepción (Gabinete)	4.5	KG	PQS
SEGUNDO PISO				
474	Laboratorio de Oncología	4.5	KG	HFC
475	Laboratorio de Oncología	4.5	KG	HFC
PRIMER PISO				
476	Sala de Espera	4.5	KG	PQS
477	Sala de Espera	4.5	KG	PQS
478	Resección	4.5	KG	PQS
479	Salida de Emergencia	4.5	KG	PQS
480	Recuperación	4.5	KG	HFC
481	Central de Enfermeras	4.5	KG	HFC
482	Recuperación	4.5	KG	HFC
483	Preparación de Quimioterapia	4.5	KG	HFC
PLANTA BAJA				
484	Sala de Espera	4.5	KG	PQS
485	Sala de Espera	4.5	KG	PQS
486	Pasillo Consultorios	4.5	KG	PQS
487	Pasillo, Sanitarios	4.5	KG	PQS



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

ESTE ANEXO FORMA PARTE DEL CONTRATO N° INCMN/0706/2/AD/032/26

488	Salida de Emergencia	4.5	KG	PQS
489	Radio Terapia	4.5	KG	HFC
490	Jefatura Radio-Oncología	4.5	KG	PQS
PUERTA 9				
491	Entrada Puerta 9	4.5	KG	PQS
492	Entrada Puerta 9	6	KG	PQS
PUERTA 8				
493	Entrada Puerta 8	5.5	KG	PQS
494	Entrada Puerta 8	6.5	KG	PQS
ESTACIONAMIENTO DE RADIOHONCOLOGIA				
495	Estacionamiento	4.5	KG	PQS
496	Estacionamiento	4.5	KG	PQS
497	Estacionamiento	4.5	KG	PQS
498	Estacionamiento	4.5	KG	PQS
BODEGA				
499	Rampa estacionamiento edificio nuevo	4.5	KG	CO2
500	Sótano 1 edif. nuevo	4.5	KG	PQS
501	Sótano 1 edif. nuevo	4.5	KG	PQS
502	Rampa sótano 2 edif. nuevo	4.5	KG	PQS
503	Sótano 2 edif. nuevo	4.5	KG	PQS
504	Sótano 2 edif. nuevo	4.5	KG	PQS
505	Sótano 2 edif. nuevo	4.5	KG	CO2
506	Sótano 3 edif. Nuevo	4.5	KG	PQS
507	Sótano 3 edif. nuevo	4.5	KG	PQS
508	Sótano 4 edif. nuevo	4.5	KG	PQS
509	Sótano 4 edif. nuevo	4.5	KG	PQS
510	Sótano 4 edif. nuevo	4.5	KG	PQS
511	Vehículo Oficial	1	KG	PQS
512	Vehículo Oficial	1	KG	PQS
513	Vehículo Oficial	1	KG	PQS
514	Vehículo Oficial	1	KG	PQS
515	Vehículo Oficial	1	KG	PQS
516	Vehículo Oficial	1	KG	PQS
517	Vehículo Oficial	1	KG	PQS
518	Vehículo Oficial	1	KG	PQS
519	Vehículo Oficial	1	KG	PQS
520	Vehículo Oficial	1	KG	PQS
521	Vehículo Oficial	1	KG	PQS
522	Vehículo Oficial	1	KG	PQS

X



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

ESTE ANEXO FORMA PARTE DEL CONTRATO N° INCMN/0706/2/AD/032/26

523	Vehículo Oficial	1	KG	PQS
524	Vehículo Oficial	1	KG	PQS
525	Vehículo Oficial	1	KG	PQS
526	Hospitalización 3er piso	4	LT	K
527	Hospitalización 2er piso	4	LT	K
528	Hospitalización 1er piso	4	LT	K
529	Hospitalización Sótano	4	LT	K
530	33-A	4	KG	PQS
531	141-A	4.5	KG	HFC
532	362-A	6	LT	COLDFIRE
533	442-A	4.5	KG	HFC
534	411-A	4.5	KG	CO2
535	411-B	4.5	KG	CO2
536	411-C	4.5	KG	CO2
537	411-D	4.5	KG	CO2
538	111-A	4	KG	PQS
539	Cuarto de UPS de la UPA Piso 9	4.5	KG	HFC
540	Cuarto de UPS de la UPA Piso 8	4.5	KG	HFC
541	Cuarto de UPS de la UPA Piso 7	4.5	KG	HFC
542	Cuarto de UPS de la UPA Piso 6	4.5	KG	HFC
543	Cuarto de UPS de la UPA Piso 5	4.5	KG	HFC
544	Cuarto de UPS de la UPA Piso 4	4.5	KG	HFC
545	Cuarto de UPS de la UPA Piso 3	4.5	KG	HFC
546	Cuarto de UPS de la UPA Piso 2	4.5	KG	HFC
547	Cuarto de UPS de la UPA Piso 1	4.5	KG	HFC
548	Cuarto de UPS de la UPA Piso P. B.	4.5	KG	HFC
549	Cuarto de UPS de la UPA Piso Sótano 1	4.5	KG	HFC
550	Cuarto de UPS de la UPA Piso Sótano 2	4.5	KG	HFC
551	Vigilancia UPA	4.5	KG	HFC
552	Vigilancia UPA	4.5	KG	HFC
553	Vigilancia UPA	4.5	KG	HFC



**INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN**

ESTE ANEXO FORMA PARTE DEL CONTRATO N° INCMN/0706/2/AD/032/26

ANEXO C

EL SERVICIO INCLUYE:

1. Prueba hidrostática a manguera para comprobar su estado
2. Revisión mensual por 10 meses
3. Bitácora mensual
4. Reacomodo de manguera cada 3 meses para evitar picaduras

I. EL MANTENIMIENTO A EXTINTORES CONSISTENTE EN:

1. Despresurizar el extintor
2. Retirar válvula y desarmar
3. Limpieza de tanque
4. Pintura
5. Pulir vástago
6. Cambio de empaques
7. Cambio de orrings
8. Llenar el tanque con el agente correcto
9. Realizar la recarga de aquellos extintores que fueron utilizados
10. Que el agente químico se desechado y no se reutilice para la nueva carga
11. Colocar collarín, holograma y válvula
12. Presurizar y revisar que no tenga fugas y su manómetro ese a nivel
13. Realizar estética a cada equipo para una mejor apariencia de vista del extintor
14. Realizar el servicio bajo la nom-002-stps-2010, en apego a la nom-154-scfi-2005
15. Curso de capacitación para mínimo 20 personas del manejo y uso de extintores con validez oficial y emitir constancia del mismo al personal capacitado
16. Platica informativa a personal del instituto sobre protección civil
17. Carta de garantía del buen funcionamiento de los equipos recargados por un período de 1 año siempre y cuando conserve el seguro.

En caso de que al revisar las partes del extintor estén dañadas y puedan causar problemas, deberán ser sustituidas (vástago, tubo sifón, manómetro y manguera).

II. EL MANTENIMIENTO A HIDRANTES DEBE INCLUIR:

- Desincrustación de mangueras
- Prueba hidrostática
- Checar red hidráulica
- Limpieza de mangueras
- Pintura y limpieza de gabinete
- Cristal en caso de que se requiera
- Etiqueta con la leyenda "RÓMPASE EN CASO DE INCENDIO".
- Reemplazo de dos mangueras



**INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN**

ESTE ANEXO FORMA PARTE DEL CONTRATO N° INCMN/0706/2/AD/032/26

III. MANTENIMIENTO A EQUIPO DE BOMBEROS Y GABINETES:

- Retiro y reacomodo de traje de bomberos
- Limpieza de traje de bomberos
- Pintura y limpieza de gabinete
- Cristal en caso de que se requiera
- Etiqueta de "Rómpase en caso de Incendio"

**IV. MANTENIMIENTO PREVENTIVO A SISTEMA DE SUPRESIÓN DE INCENDIOS DE COCINA
ANSUL R-102**

Incluye:

- Limpieza de boquillas,
- Limpieza de sistemas,
- Verificación de activación y
- Pruebas de funcionamiento.

En caso de que al revisar las partes del extintor estén dañadas y puedan causar problemas, deberán ser sustituidas las piezas dañadas (vástagos, tubo sifón, manómetro y manguera).

El proveedor deberá contar con taller certificado bajo la nom-154-scfi-2005 con cilindros nuevos, vacíos y extintores nuevos para su venta o reposición de los equipos que estén para baja en sus áreas de trabajo.

POR "EL INSTITUTO"

NOMBRE	CARGO	R.F.C.	FIRMA
C.P. AURELIO JAIME LOZANO GOMEZ	JEFE DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES	LOGA620727K32	